

INFORME DE CONTROL FINANCIERO

Expediente 2024-42187

Visto el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el que consta diligencia del Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Tributos, se solicita la emisión de informe a la Intervención.

En el ámbito de la regulación de los ingresos no consta normativa alguna que indique la obligatoriedad de emitir informe de la Intervención en el ejercicio de control interno. No obstante, en el presente caso y ante la falta de Tribunal Económico Administrativo, se estima necesaria su emisión de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF, en adelante), pues la aprobación de esta Ordenanza afecta a los recursos de la Entidad Local, siendo materia de contenido Económico-financiero y presupuestario.

Por lo anterior, y de acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se procede a emitir el presente informe de control permanente previo.

Primero. - Antecedentes.

Consta Propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal, de 9 de julio, que propone la supresión del beneficio fiscal recogido en el artículo 5,4 a) de la vigente Ordenanza Fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (en adelante IVTM).

Se incorpora informe con propuesta de acuerdo del Servicio de Tributos conformado por el Director del Área de Hacienda, de 22 de julio, donde se propone la modificación de la Ordenanza y la viabilidad jurídica de la misma. Asimismo, se incorpora el correspondiente informe económico del servicio gestor, de 14 de agosto.

Constan diligencias para solicitar informes al Servicio de Presupuesto, Asesoría Jurídica e Intervención, de 20 de agosto, así como Providencia de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos relativa a la modificación, de 21 de agosto.

Por último, se incorpora informe del Servicio de Presupuestos, de 21 de agosto.

Firmado por:		Fecha: 30-08-2024 09:52:25
Nº expediente administrativo: 2024-042187		
Fecha de sellado electrónico: 02-09-2024 11:56:35	= 1/5 =	Fecha de emisión de esta copia: 18-10-2024 09:44:05

Se echa en falta que se incorpore el texto de la ordenanza fiscal a modificar y el dato de su publicación en BOP. Esto es, el Texto íntegro de la Ordenanza, publicada en BOP nº 211, de 28/12/2011 y Modificación de la Ordenanza, publicada en BOP nº 158, de 31/12/2016.

Segundo. - Propuesta.

El Servicio gestor formula la siguiente propuesta en informe de 22 de julio:

“(…) Es cuando se tiene a bien informar respecto a la Propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, debiendo adoptarse los siguientes acuerdos para llevarla a efecto:

1º) Suprimir la bonificación potestativa del 100% regulada en el artículo 5.4 a) de la Ordenanza para los vehículos que cuenten con una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la primera matriculación, de modo que el artículo 5.4, que pasa a estar enumerado como artículo 5.3, quedando redactado así:

El actual artículo 5.4, que pasará a estar enumerado como 5.3, queda redactado así:

“Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100%, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos.”

2º) Dejar sin efecto las bonificaciones previamente reconocidas a los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la primera matriculación, para que no se produzcan desigualdades en el trato fiscal carentes de fundamentación jurídica.

3º) Sustituir el término de “minusválidos” por el de “personas con discapacidad” en los párrafos sexto y séptimo del artículo 3.1, y en el segundo párrafo del artículo 3.2 el de “minusvalía” por el de “discapacidad”, manteniéndose inalterado el contenido del resto de dichos artículos.

4º) Eliminar el artículo 5.3, al reproducir el mismo contenido que el art. 5.2 letra c) y modificar la enumeración resultante, de modo que el artículo 5.4 sea el 5.3 y el 5.5 sea el 5.4.

5º) Modificar la Disposición Final, haciéndose referencia a que comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2025.

6º) Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto el artículo 107 de la citada LBRL

De acuerdo con lo expuesto, las modificaciones en el texto de la Ordenanza serían las siguientes:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Firmado por:		Fecha: 30-08-2024 09:52:25
Nº expediente administrativo: 2024-042187		
Fecha de sellado electrónico: 02-09-2024 11:56:35	= 2/5 =	Fecha de emisión de esta copia: 18-10-2024 09:44:05

Artículo 3.1

(...)

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

(...)

Artículo 3.2

(...)

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado o resolución de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición con fotocopia del carnet de conducir, de la ficha técnica y del permiso de circulación, así como declaración responsable en la que se especifique el uso y destino del vehículo.

Artículo 5.3

“Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100%, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2025 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Tercero. - Impacto en la estabilidad presupuestaria.

El art. 7.3 de la LOEPSF recoge que “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Además, en ejecución presupuestaria ha de mantenerse la efectiva nivelación del Presupuesto prevista en el procedimiento de aprobación (art. 168.1.g) y 171.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (LRHL en adelante).

Tanto los informes del servicio gestor como el informe del Servicio de Presupuestos concluyen en que la modificación propuesta es viable y adecuada para el cumplimiento de

Firmado por:		Fecha: 30-08-2024 09:52:25
Nº expediente administrativo: 2024-042187		
Fecha de sellado electrónico: 02-09-2024 11:56:35	= 3/5 =	Fecha de emisión de esta copia: 18-10-2024 09:44:05

dichos principios, lo cual es aconsejable ante la implantación de una nueva senda de consolidación fiscal, que hace que las Corporaciones locales deban ser prudentes en la presupuestación y conscientes de una posible contención del gasto municipal en la liquidación del Presupuesto 2024.

La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal viene acompañada de un informe económico que indica la siguiente previsión estimada de la recaudación por la supresión del beneficio fiscal:

-Previsión futura para 2025

*Se proyecta una estimación para el ejercicio 2025, aplicando la tasa de crecimiento promedio de los últimos 4 años, dando como resultado una tasa de crecimiento del **2,82%** aplicando dicha tasa promedio a los ingresos del 2024, el importe recaudado previsto para 2025 sería de **1.996.169,92€**.*

Este informe concluye que “... Por tanto, la decisión debe basarse en una evaluación cuidadosa de los impactos económicos, culturales, sociales y medioambientales específicos del municipio en cuestión. Suprimir el beneficio fiscal a los vehículos de más de 25 años, excluidos los vehículos históricos, podría proporcionar un aumento los ingresos fiscales y fomentar la equidad y la sostenibilidad, en línea con el ordenamiento jurídico vigente y las políticas municipales.”

Asimismo, el informe del Servicio de Presupuestos concluye señalando que: “...Resultando que la modificación de la Ordenanza propuesta llevará aparejada un incremento de la recaudación de derechos del orden de 2 millones de euros (según informe de estimación de ingresos que forma parte del expediente del Presupuesto Municipal de 2025) y no llevará aparejado incremento de gasto alguno”.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de los principios de buena regulación, esta Intervención concluye que la derogación propuesta es adecuada y en consecuencia es conforme con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinto. - Otras consideraciones.

La modificación es viable al ser el beneficio fiscal de carácter potestativo al amparo del art. 95.6 LRHL y debe tramitarse en el ámbito de la potestad reglamentaria regulada en los arts. 15 y siguiente LRHL con los requisitos y procedimiento previstos en el art. 16 del citado texto legal, así se prevé en el informe con propuesta del servicio gestor, de fecha 22 de julio.

El servicio gestor, una vez realizados los trámites y reunidos todos los informes solicitados, deberá elevar al órgano competente un informe con propuesta de aprobación de la modificación de conformidad con el Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

La competencia para la aprobación del acto corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa e informe preceptivo de la Asesoría Jurídica (art. 38 ROM).

De conformidad con el art 17.2 LRHL el acuerdo provisional debe someterse a exposición pública por el plazo de treinta días hábiles como mínimo a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio de la aprobación provisional de la modificación, en el BOP.

Firmado por:	-	Fecha: 30-08-2024 09:52:25	
Nº expediente administrativo: 2024-042187			
Fecha de sellado electrónico: 02-09-2024 11:56:35	= 4/5 =	Fecha de emisión de esta copia: 18-10-2024 09:44:05	

Teniendo en cuenta que ni la LRHL ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) establecen de forma expresa que el plazo señalado para la exposición pública debe computarse por días naturales, ha de entenderse que el plazo se refiere a días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

La publicidad del acuerdo provisional se propone, asimismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el art 17 LRHL. Con respecto a la publicidad de la Ordenanza deberá tenerse en cuenta, entre otros, el art 12 Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico, 131 de la LPACAP, art 70, 107 LBRL).

Por lo expuesto, sin perjuicio de las observaciones realizadas, esta Intervención informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica,

En San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma

La Interventora acctal,
(Documento firmado electrónicamente)

Firmado por:		Fecha: 30-08-2024 09:52:25	
Nº expediente administrativo: 2024-042187			
Fecha de sellado electrónico: 02-09-2024 11:56:35	- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-10-2024 09:44:05	